



Título: Sin Título  
Técnica: Óleo sobre madera  
Dimensión: 65 x 61 cm

***EL ACCESO  
A UNA JUSTICIA DIFERENCIAL  
LA SITUACIÓN DE POBLACIÓN  
EN VULNERABILIDAD  
SOCIOECONÓMICA EN CALI***

Fecha de recepción: septiembre 18  
Fecha de aprobación: noviembre 17

**EL ACCESO A UNA JUSTICIA DIFERENCIAL**  
**LA SITUACIÓN DE POBLACIÓN EN VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA**  
**EN CALI**

*Diana Patricia Quintero M.\**

*Gabriela Recalde C.\*\**

*Juan Fernando Urriago G.\*\*\**

**RESUMEN**

La Jurisprudencia constitucional nacional e internacional ha precisado los aspectos que integran el derecho de acceso a la justicia en el contexto de un Estado constitucional como el colombiano. Estos aspectos se refieren al acceso a un juez o tribunal independiente, en condiciones de igualdad y sin obstáculos desproporcionados que dificulten la resolución del caso en un plazo razonable. En la ciudad de Santiago de Cali el Grupo de Acciones Públicas de la Universidad Icesi (GAPI) trabajó el caso de los usuarios de la justicia local que durante el trámite de sus asuntos a través de los consultorios jurídicos experimentaron obstáculos en el acceso o tratos discriminatorios en los despachos judiciales de la ciudad. Estas prácticas se abordaron en un contexto macro de dificultades objetivas derivadas de la precariedad de la infraestructura de la justicia local. Dado que el trabajo del Grupo incluye la defensa de los derechos de usuarios y consumidores, se decidió constituir una veeduría judicial, reconocida por la Personería Municipal, y organizar a partir de ella una investigación exploratoria sobre las interacciones entre usuarios y funcionarios que podrían identificarse como barreras al acceso a la justicia. Este artículo expone los resultados de este trabajo, mediante la descripción de prácticas concretas que dificultan el acceso a la justicia de los usuarios de los consultorios jurídicos de la ciudad y que afectan la confianza ciudadana en la administración de justicia. A partir de estos hallazgos se formulan recomendaciones realizables, que tienen como fin la corrección de los problemas identificados.

**Palabras Clave:** Acceso a la justicia, administración de justicia, enfoque diferencial, veeduría judicial, grupos vulnerables, consultorios jurídicos.

---

\* Abogada de la Universidad Libre de Cali. Magister en Filosofía de la Universidad del Valle. Doctora en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, sobresaliente Cum laude. Autora del libro *La salud como derecho. Estudio comparado sobre grupos vulnerables*, Siglo del hombre Editores y Universidad Icesi, Bogotá D.C., 2011. Directora del Grupo de Acciones Públicas de Icesi (GAPI) entre el 2008 y el 2012 y del proyecto de veeduría. Actual becaria Hubert H. Humphrey en la Facultad de Derecho de la Universidad de Minnesota, Estados Unidos, en el marco del programa de becas Fulbright Colombia. E-mail: quint100@umn.edu

\*\* Abogada de la Universidad Icesi. Especialista en Cultura de Paz y Derecho Internacional Humanitario de la Pontificia Universidad Javeriana — Cali. Actualmente, coordina el Grupo de Acciones Públicas de la Universidad Icesi. Asistente de investigación en el proyecto. E-mail: gabriela.recalde@correo.icesi.edu.co

\*\*\* Abogado de la Universidad Icesi. Investigador asociado y profesor hora catedra de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la misma Universidad. Coordinador del proyecto. E-mail: juanurriago@gmail.com

## THE ACCESS TO DIFFERENTIAL JUSTICE

### THE SITUATION OF THE POPULATION IN A VULNERABLE SITUATION AT CALI.

#### ABSTRACT<sup>1</sup>

International and Colombian case law have set the content of the right to access to judicial systems in a constitutional state of law such as Colombia. This content includes the due process of law and the guarantee of equal access to an independent tribunal or court without obstacles based on discriminatory practices that might extend the legal process beyond a reasonable term. As part of its task of defending the rights of vulnerable populations, the Human Rights Clinic of the Universidad Icesi, GAPI, worked on a case of a group of legal practitioners representing a poor population that faced discrimination against in their access to local judicial authorities. The GAPI established vigilance on the local judicial system in order to determine both structural and subjective causes of the discriminatory practices. This vigilance was undertaken in accordance with the provisions of the Law 850 of 2003. In doing so the clinic designed the instruments for collecting information, which allowed us to undertake exploratory research about the way that cultural factors—including practices, beliefs and values—become barriers to the proper functioning of the judicial system. This article shows the results of this case and describes the cultural factors that make access to judiciary system difficult for clients, making it slower and untrustworthy. Based on these findings, the authors make recommendations intended to rectify the identified problem.

**Key words:** justice access, justice administration, differential approach, judicial oversight, vulnerable groups, legal practitioners representing.

---

1 Los autores agradecen la participación comprometida en el proyecto de las Directoras de los Consultorios Jurídicos de la Ciudad de Cali, Doctoras, Luz Mariela Sánchez de la Universidad Icesi, Juliana Rojas de la Universidad Javeriana, Damaris Blandón de la Universidad Libre, Claudia Mendoza de la Universidad San Buenaventura, Heidy Guzmán de la Universidad Cooperativa de Colombia y Ana María Ramos de la Universidad Santiago de Cali. También queremos reconocer el trabajo de los estudiantes del GAPI Stephany Bravo, Vanessa Bedoya y Alejandro Zúñiga como miembros del equipo de investigación y a los asesores y estudiantes de todos los consultorios, quienes durante el año 2010 apoyaron la realización de la veeduría judicial, brindándonos sus valiosos comentarios y acceso a los expedientes objeto de estudio. Igualmente a los jueces que abrieron las puertas de sus despachos a los investigadores. Finalmente agradecemos a los Magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura con quienes socializamos los resultados de este trabajo.

## EL ACCESO A UNA JUSTICIA DIFERENCIAL

### LA SITUACIÓN DE POBLACIÓN EN VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA EN CALI

#### INTRODUCCIÓN

A finales de 2009 el GAPI tuvo conocimiento de una serie de circunstancias que limitaban el acceso a la justicia de la población en vulnerabilidad socioeconómica atendida por los estudiantes de Derecho vinculados a los consultorios jurídicos de la ciudad de Cali, específicamente aquellas circunstancias relacionadas con prácticas cotidianas de los jueces que eran percibidas por los usuarios como violatorias de su derecho de acceso a la justicia.

En respuesta a esta inquietud se decidió crear una veeduría ciudadana integrada por estudiantes y profesores vinculados a esta clínica jurídica, cuyo trabajo consistió en examinar las condiciones para la realización del derecho de acceso a la justicia en los casos de los procesos tramitados mediante los consultorios jurídicos de 6 Facultades de Derecho de Cali. Las veedurías desarrollan lo previsto en el artículo 270 de la Constitución en tanto permiten el control del poder político por parte de los ciudadanos, y el cumplimiento del principio de publicidad de la función administrativa (Sentencia T-596, 2002 M.P. Manuel José Cepeda E.). Se optó por esta figura por tratarse de una herramienta a través de la cual es posible investigar con fines de control ciudadano circunstancias de relevancia jurídica, que al mismo tiempo resultan valiosas para el estudio académico, en el marco de una investigación exploratoria. En el desarrollo de la veeduría se entrevistaron a 31 asesores de los consultorios jurídicos de las Universidades Javeriana, Cooperativa de Colombia, Santiago de Cali, San Buenaventura, Libre y la Universidad Icesi. A partir de esta información se identificaron aquellos procesos de Derecho de Familia, Civil y Laboral en los que los usuarios experimentaron la presencia de barreras para su acceso a la justicia; y se revisaron los expedientes internos de los consultorios, lo que permitió identificar 21 juzgados de las 3 especialidades, en los que se presentaban las dificultades mencionadas en las 31 entrevistas. Se diseñó posteriormente una encuesta, cuyo propósito fue conocer las apreciaciones de estos jueces con respecto a los problemas observados en el funcionamiento de sus despachos y sus posibles causas. De los 21 juzgados identificados, 16 accedieron a diligenciar la encuesta: 6 de Familia, 6 Civiles Municipales y 4 Laborales del Circuito. Tanto a jueces como a abogados asesores se les preguntó acerca del impacto de las dificultades sobre las garantías del debido proceso; también fueron indagados acerca de

su percepción sobre la prestación del servicio de justicia después del atentado al palacio de justicia, ocurrido en septiembre de 2008.

Con la información obtenida se hizo un estudio comparativo de resultados, y los problemas hallados fueron clasificados en dos grupos: subjetivos y objetivos o estructurales. También se identificaron posibles acciones para el mejoramiento del servicio de justicia prestado a uno de los grupos poblacionales más vulnerables de la ciudad. Los datos recolectados nos permitieron conocer diversas descripciones y explicaciones de los problemas que dificultan el acceso a la justicia y la atención integral y eficaz de los usuarios de consultorios jurídicos. A partir de este acercamiento se identificaron aquellas prácticas del quehacer cotidiano de los jueces y las situaciones estructurales de la justicia local que a juicio de los asesores entrevistados, y desde el resultado de la encuesta a los jueces, constituyen vulneraciones o amenazas del derecho a la tutela judicial efectiva de la población de escasos recursos económicos, específicamente, de quienes tramitan sus asuntos a través de los consultorios jurídicos universitarios. Como prácticas cotidianas se clasificaron aquellas relacionadas con los modos de atención a los usuarios del servicio y los procedimientos de los funcionarios de los despachos frente al trámite de los procesos (Manzanos, 2003). Los factores objetivos o estructurales se refieren a las condiciones de infraestructura y organización en que funcionan los despachos judiciales de la ciudad.

Este artículo consta de cuatro secciones; en la primera se describe el contexto nacional y local del caso que dio origen a la veeduría ciudadana, incluyendo las principales condiciones o factores objetivos en que opera la justicia en Cali. En la segunda sección se presenta el marco jurisprudencial definitorio del derecho de acceso a la justicia y en la tercera se describen y analizan los resultados de la investigación exploratoria, cuyos datos reflejan la existencia de problemas subjetivos en la justicia local, para los que se proponen algunas conclusiones y recomendaciones en la cuarta y última sección. El propósito de estas es contribuir a la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de la población socioeconómicamente vulnerable de la ciudad de Cali. A pesar de su alcance local, estas reflexiones pueden resultar igualmente ilustrativas para el análisis de los problemas de la administración de justicia de todo el país.

## **1. CONTEXTO NACIONAL Y LOCAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La denuncia sobre la crisis de la justicia en Colombia es un lugar común cada vez más visible en los medios de comunicación y en las discusiones académicas realizadas en torno al Derecho y a la vida institucional colombiana desde comienzos de la década de los 80. Es cierto que durante el gobierno liberal de César Gaviria

se realizaron ajustes estructurales a la rama judicial, en respuesta a las demandas de mayor eficiencia formuladas en las orillas teóricas de desarrollo económico en auge en ese momento (Quintero, 2005). A lo largo de los ochos años del gobierno de Álvaro Uribe se intentó en reiteradas ocasiones, sin éxito, la realización de una reforma estructural a la justicia,<sup>1</sup> y desde el primer año de mandato de Juan Manuel Santos se revivió el debate sobre la crisis estructural y del funcionamiento de la justicia colombiana y la necesidad de su reforma. El 4 de agosto de 2011, su Ministro del Interior y Justicia, Germán Vargas Lleras, presentó ante el legislativo un proyecto de reforma con el propósito de *fortalecer la seguridad jurídica, ampliar el acceso y superar la descongestión del aparato judicial, optimizar la gerencia y el manejo de la rama, y reformar algunos aspectos institucionales* (Vargas Ll. G., 2012), que se archivó a mediados del 2012 por objeción del Presidente, a pesar de haber cursado los ocho debates requeridos en el Congreso para la aprobación de una reforma constitucional.<sup>2</sup>

Una característica común a los estos proyectos de reforma fracasados ha sido su pretensión de ofrecer una mirada estructural de la rama judicial y de concentrarse por tanto en los aspectos objetivos de su funcionamiento, más que en las prácticas cotidianas de los funcionarios judiciales encargados de la administración de justicia. Esto se entiende por el impacto negativo que los factores objetivos pro-

---

1 En el año 2003 el Gobierno presentó al Congreso un borrador de proyecto de reforma a la justicia que buscaba la supresión del Consejo Nacional de la Judicatura y un recorte de las facultades de la Corte Constitucional para interpretar los derechos fundamentales de conformidad con el texto constitucional, limitando *el control que la Corte ejerce sobre las decisiones emanadas del poder político y, en particular, del gobierno*. Esta reforma buscaba la neutralización de la Corte Constitucional, y sus consecuencias más evidentes habrían sido *una mayor concentración del poder en cabeza del ejecutivo y una reinstalación de ciertos enclaves de poder conservador dentro de la judicatura cuyas decisiones no podrían ser controladas, ni siquiera cuando violen los derechos fundamentales* (García, M. 2004). La Corte eventualmente rechazó el proyecto en su totalidad. En el año 2004 el ministro del Interior y de Justicia, Sabas Pretelt, anunció que el gobierno pretendía dar trámite a una reforma similar a la del año 2003, pero esta fue rechazada tanto por el Congreso como por la rama judicial. Poco tiempo después de declarada la inexequibilidad del Proyecto del Estatuto antiterrorista -2004-, el gobierno anunció un proyecto de reforma para regular la procedibilidad de la tutela contra sentencias, que también buscaba recortar las facultades de la Corte Constitucional en este tema, en el control material de las disposiciones jurídicas creadas en virtud de los estados de excepción; y en la cuestión de la protección de derechos sociales vía tutela. El proyecto fue debatido con las Altas Cortes pero fue rechazado y archivado (Rubiano G. S., 2009).

2 El texto definitivo objetado fue resultado de una controvertida conciliación de los textos aprobados por el Senado y la Cámara de Representantes. Este proceso produjo un malestar general entre la ciudadanía, los medios de información y la academia; en particular frente a situaciones como la inclusión inesperada en el tercer debate, de varios privilegios a los parlamentarios, lo que ocasionó que las altas cortes se levantaran de la mesa de discusión; la tensión por preservar el fuero militar; y la insistencia de los congresistas en protegerse en las investigaciones en su contra, proponiendo el derecho a la doble instancia. Esta propuesta provocó el descontento de las altas cortes, las que sin embargo se apaciguaron posteriormente con la ampliación del periodo de magistratura de ocho a doce años (Urrego R., 2012).

blemáticos ejercen en el funcionamiento de la justicia y por su mayor visibilidad. Las prácticas por su parte, no necesariamente coinciden o están coordinadas con las transformaciones de las instituciones o con las disposiciones regulatorias, ya que en buena medida reflejan las capacidades, las perspectivas o las creencias de los funcionarios sobre cómo deben realizar o desarrollar su quehacer cotidiano. Las prácticas que se ven envueltas en la rutina o inercia del trabajo cotidiano evidencian al mismo tiempo formas de ver al usuario, de reconocerlo como igual o como diferente. Por lo tanto, para comprender desde una visión más compleja y global la administración de justicia, es necesario indagar sobre estas prácticas rutinarias, y las creencias de los funcionarios judiciales que éstas dejan entrever o ponen de manifiesto. También sería importante indagar hasta dónde, en ciertos casos, de lo que se trata es de problemas administrativos o de gestión; lo que requeriría un tipo de enfoque más propio de administradores públicos que de abogados.

A pesar de no tratarse de un panorama novedoso en el debate público, la visibilidad dada a las condiciones objetivas o estructurales contribuye a minimizar los problemas ligados a las concepciones y visiones de los operadores de la justicia sobre su trabajo y sobre los usuarios a los que estos sirven. En ocasiones estas percepciones se materializan como barreras para aquellos que requieren el servicio público, que se hacen más gravosas para un usuario perteneciente a un estrato socioeconómico bajo, representado por un estudiante de consultorio jurídico, para quien las dilaciones representan una inversión en transporte, tiempo y esfuerzo altamente significativo.

La veeduría judicial se realizó en el Municipio de Santiago de Cali, una de las principales ciudades del país y de su zona suroccidental. En el año 2010, el Departamento Administrativo de Planeación calculó la población de la ciudad en 2.244.536 habitantes,<sup>3</sup> de los cuales 2.208.086 corresponden a habitantes de las 22 comunas de la zona urbana y 36.450 a población rural ubicada en 15 corregimientos. Esta estimación podría ser mayor, si se considera su condición de capital del departamento del Valle y de punto de referencia para los pobladores provenientes de otros municipios y corregimientos; en especial en condición de desplazados por la violencia (CODHES, 2010). Este aumento demográfico ha provocado un incremento considerable de la demanda de servicios públicos, entre los que se destaca la justicia, sin que el Municipio cuente con una infraestructura y una planeación general que le permita responder adecuadamente a la misma (Cesar, Cifuentes y Solano, 2003). La insuficiencia de los juzgados disponibles se resaltó en los datos recolectados por la veeduría. El 41,2% de

---

3 Estos cálculos fueron elaborados con base en los Censos de población y vivienda 1985, 1993 y 2005 del DANE, e incluidos en el informe de gestión municipal denominado “Proyecciones municipales de población 2006 – 2011”.

los jueces encuestados consideró al excesivo volumen de trabajo como la principal causa para el incumplimiento de los términos procesales y la falta de dedicación de un tiempo prudente a la resolución de cada caso. Esta percepción tiene soportes verificables; según las estadísticas del Consejo Seccional de la Judicatura incluidas en el informe del Departamento Administrativo de Planeación de Cali (Escobar, 2012), en los últimos años se habría presentado en la ciudad un incremento en el número de demandas interpuestas ante los juzgados de conocimiento en primera instancia. En este sector se concentra un buen porcentaje de las solicitudes de la población que acude a los servicios de los consultorios jurídicos. En especial aumentó significativamente el número de procesos tramitados en los juzgados civiles municipales en primera instancia: en el año 2008 se reportó un total de 28.156 ingresos, en el 2009 el número de casos aumentó a 60.127, y en el 2010 los ingresos reportados fueron 38.640. Estos casos son atendidos entre los 35 juzgados existentes en la ciudad. De acuerdo a este panorama, durante los últimos tres años cada juez estaría conociendo en promedio 1.208 nuevos procesos por año. En el área laboral se presentó un incremento de 16.219 ingresos en 2008, de 27.183 nuevos procesos en el año 2009 y durante el 2010 se reportaron 25.074. Esta disminución con relación al año anterior podría explicarse por la apertura en este año de cuatro juzgados del circuito de oralidad, que reforzaron la tarea de los 12 juzgados laborales existentes; a pesar de esto se produjo un incremento significativo con relación a 2008. Solamente los procesos de familia se mantuvieron estables: en 2008 con 8.508 ingresos, en 2009 con 8.787 y en 2010 con 8.358 nuevos casos.

La ciudad también padeció actos de terrorismo perpetrados por grupos al margen de la ley en diversos momentos de los últimos años. En abril 9 de 2007 explotó un carro-bomba en la sede del Comando de la Policía Metropolitana de Cali, destruyendo parcialmente el edificio y dejando una persona muerta y treinta y cuatro más heridas. Al año siguiente, durante la madrugada del primero de septiembre, un carro-bomba explotó en las inmediaciones del Palacio de Justicia de Cali "*Pedro Elías Serrano*". Cuatro personas murieron; 200 despachos judiciales de las distintas especialidades que funcionaban en este lugar fueron afectados, debiendo ser posteriormente reubicados en distintos edificios del centro y norte de la ciudad (Murcia, 2008). Estos lugares no cuentan con la estructura adecuada para servir como despachos judiciales, no tienen sitios de archivo ni espacios para escritorios o salas de audiencia. Muchos de estos edificios fueron inicialmente diseñados como apartamentos familiares y posteriormente divididos con paredes de panel yeso y algunas puertas. Es común encontrar juzgados ubicados en lo que sería la cocina del apartamento, con espacios de atención y archivo en condiciones altamente inadecuadas.

## 2. REGLAS JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

La Corte Constitucional colombiana ha interpretado el derecho de acceso a la justicia del artículo 229 de la Constitución Política en términos de *tutela judicial efectiva* (Cifuentes, 1999); es decir, como *la posibilidad de acceder a un juez o tribunal independiente e imparcial, en condiciones de igualdad y sin obstáculos o barreras desproporcionadas, frente a quien se pueda defender libremente la plena defensa los derechos o intereses propios, a fin de obtener, dentro de un plazo razonable, la debida protección del Estado* (Sentencia C-318, 1998 M.P. Carlos Gaviria D.)<sup>4</sup>. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el acceso a la justicia, como derecho subjetivo constitucional y como función pública, tiene las siguientes características:

- Es de carácter prestacional, en tanto es deber del Estado suministrar los recursos materiales y humanos adecuados para impartir justicia. (Sentencia C-318 de 1998, M.P. C. Gaviria).
- Tiene una dimensión social: el acceso a la justicia es un pilar para el mantenimiento del orden social, y por tanto está sujeto a la regulación que el legislador disponga, respetando en todo caso el contenido esencial del derecho y los parámetros definidos en la Constitución (Sentencia C-377 de 2002, M.P. Clara I. Vargas H.).
- Requiere para su ejercicio condiciones de igualdad, que se traducen en un acceso real y efectivo para las personas naturales o jurídicas (Sentencia C-426 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar G.).
- Es un derecho de contenido complejo o múltiple, en la medida en que exige el acceso a un juez independiente e imparcial. La existencia de mecanismos y procedimientos idóneos, adecuados y efectivos; una respuesta ajustada a las normas vigentes y en un plazo razonable; al igual que la aplicación de las normas en materia de debido proceso (Sentencia C-207 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar G.).
- Es una función pública, en la que debe primar el derecho sustancial sobre las formalidades, y cuyo funcionamiento responde a parámetros de autonomía y desconcentración (Sentencia T-134 de 2004, M.P. Jaime Córdoba T.).

---

4 Este precedente ha sido reiterado por este Tribunal en Sentencia C-426 de 2002 con ponencia del magistrado Rodrigo Escobar Gil.

Los tribunales internacionales, por su parte, han identificado unos mínimos que deben considerarse para satisfacer plenamente el derecho de acceso a la justicia:

a) *El derecho del libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas*. Para el Tribunal Constitucional Español (TCE) este derecho implica que cualquier situación jurídicamente relevante debe ser reclamable ante un verdadero órgano judicial, quedando constitucionalmente prohibida toda forma de denegación de justicia (Picó, 1997).

b) *Libre acceso a la jurisdicción*. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las garantías judiciales deben cumplirse en todos los casos que se lleven a un “tribunal”<sup>5</sup> independiente e imparcial y donde estén involucrados derechos de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier tipo (Casos Palamara Iribarne Vs Chile, 2005 e Ivcher Bronstein vs Perú, 2001).

c) *Derecho a un recurso adecuado, idóneo y efectivo*. Según la CIDH, el recurso judicial que se acciona para acceder a la administración de justicia debe ser adecuado, idóneo y efectivo (Faundez, 2004). La *adecuación* se refiere a la aplicabilidad del recurso a una circunstancia específica, fijada en la Constitución o en la ley (*Caso Castañeda Gutman Vs. México, 2008*). La idoneidad significa que su trámite debe proveer certeza sobre si existió una violación a los derechos humanos y los mecanismos de reparación (Caso Acevedo Buendía y otros Vs. Perú, 2009). Finalmente, la *efectividad* es la existencia de medios legales para lograr su cumplimiento (Caso Radilla Pacheco Vs. México, 2009).

d) *La prohibición constitucional de indefensión*. Para el TCE la indefensión es una *limitación de los medios de defensa, producida por una indebida actuación de los órganos judiciales* (TCE, Sentencia STC 98 de 1987) y que causa una lesión efectiva a los intereses y derechos de aquel que acude a la justicia. El ejercicio de este derecho implica la contradicción de las pruebas, el acceso al expediente judicial y el carácter público del proceso, la asistencia jurídica, y la estructuración del proceso con un enfoque diferencial (Acosta, 2007). En el caso en que el derecho de asistencia legal se vea frustrado por factores socioeconómicos, es deber del Estado proveer asistencia jurídica gratuita; por ejemplo, cuando el acusado se encuentra en situación de pobreza extrema, tal como se establece en la Opinión Consultiva No. 11 de la CIDH.

---

5 De acuerdo al precedente de la CIDH en el término “tribunal” se refiere a las instancias judiciales y a todas aquellas instituciones que tienen la potestad de incidir en la determinación de los derechos de las personas.

e) *El derecho a obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso.* De acuerdo a lo establecido por la CIDH<sup>6</sup>, la falta de tutela judicial efectiva puede ser causada por la ausencia de contestación por parte de los órganos jurisdiccionales sobre una solicitud específica.

f) *Derecho a obtener una respuesta en un plazo razonable.* Las dilaciones indebidas se refieren al incumplimiento y la inejecución, sin justa causa o razón cierta, de una actuación que por sus características corresponde al Juez adelantarla de oficio. Para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos TEDDHH, la CIDH y el TCE, estas situaciones constituyen una violación a los presupuestos esenciales del debido proceso. Adicionalmente se ha establecido que el plazo de una resolución deberá contabilizarse *desde el momento en que el tribunal tiene conocimiento de la demanda hasta que se dicta sentencia definitiva* (CIDH, *Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia, 2008*).

Todas las garantías descritas conforman el catálogo que un Estado Democrático debe poner a disposición de sus ciudadanos, a fin de que ellos puedan acceder a una tutela judicial efectiva que les permita dirimir sus conflictos bajo marcos legales preexistentes, accesibles y operativos (Birgin, H. y Kohen, B., 2006). La violación o desconocimiento de cualquiera de estas garantías pone en cuestión la legitimidad del sistema de justicia de un Estado, arriesgando los cimientos mismos de la democracia sobre la que descansa (Gamboa, 2005). Es por esto que las condiciones subjetivas encontradas en la veeduría deben interpretarse en el marco de estas garantías jurisprudenciales que han dotado de contenido el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

### **3. PRÁCTICAS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS QUE ACTÚAN COMO BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA**

De acuerdo a las entrevistas de los asesores de las tres áreas objeto de estudio –laboral, civil y familia– se detectaron 3 tipos de prácticas de los jueces y de sus funcionarios, que se expondrán en lo que sigue, que impactan negativamente el trámite procesal, al tiempo que constituyen violaciones al derecho a la tutela judicial efectiva de los usuarios de sus despachos, en los términos jurisprudencialmente definidos. Los jueces por su parte mencionaron otros cuatro tipos de prácticas que habrían identificado entre los funcionarios que integran sus despachos y que tendrían el mismo impacto negativo reconocido por los primeros.

---

6 Al respecto, ver casos Acevedo Jaramillo y otros vs Perú y Cinco pensionistas vs Perú.

### 3.1 Desconocimiento de la normatividad y dilaciones excesivas

El desconocimiento de una disposición legal o constitucional por parte del funcionario judicial entorpece el trámite de un proceso, generando dilaciones injustificadas, como se observó durante la revisión de expedientes en los que se identificaron prácticas como:

- Tardanza de 6 meses de un Juzgado Civil Municipal para reconocer la personería a una estudiante para actuar como apoderado, en un proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual.
- Ausencia de respuesta durante 9 meses al recurso de reposición en un proceso ejecutivo de alimentos, presentado al Juzgado de Familia.
- Dilación de casi 2 años para dar trámite a la contestación de la demanda, argumentando cambios en los apoderados, en un proceso ejecutivo laboral.
- Ausencia de respuesta por un término de 4 meses a un recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda, en un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
- Tardanza de 5 meses para dictar el auto admisorio de la demanda en un proceso de restitución.<sup>7</sup>
- En los trámites de audiencias se programa la audiencia varios meses después de admitida la demanda y de estar surtidos los trámites previos de notificación.

De acuerdo a los entrevistados, los funcionarios de algunos despachos incurrieron en la negación de un trámite clave para la ejecución plena del proceso. Se inadmitieron las demandas con fundamento en requisitos no contemplados expresamente en la ley o en interpretaciones no razonables de la misma. En un proceso ejecutivo de alimentos, por ejemplo, se inadmitió la demanda argumentando que en esta clase de procesos “no hay lugar al cobro de intereses de mora por el no pago de cuotas alimentarias”.<sup>8</sup> La mayoría de asesores entrevistados coinciden en que estas prácticas son recurrentes en los procesos de restitución del inmueble arrendado,

---

7 El artículo 124 del Código de Procedimiento civil Colombiano dispone: *los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en el de diez (10) y las sentencias en el de cuarenta (40), contados todos desde que el expediente pase al despacho para tal fin.* La doctrina colombiana considera al auto admisorio de la demanda como un auto interlocutorio, por tener una parte motiva y una resolutive; además, porque resuelve un aspecto sustancial dentro del proceso.

8 De acuerdo al artículo 1617 del Código Civil Colombiano, si la obligación incumplida es la de pagar una cantidad de dinero, es procedente una indemnización de perjuicios por la mora generada. La tasación de ese interés moratorio está sujeta a las reglas dispuestas en la misma disposición.

en los de reivindicación de títulos valores y en los procesos de alimentos. A fin de agilizar el proceso, los estudiantes presentan memoriales en los que exigen una respuesta al juzgado. En algunos casos este tipo de actuación genera problemas con los funcionarios del despacho<sup>9</sup> porque, tal como lo relata un asesor, *“creen que los están haciendo quedar mal con el juez o su jefe inmediato”*.

### 3.2 Rigidez excesiva en la formulación de requisitos

Para algunos el problema no es el desconocimiento de las disposiciones sino la rigidez excesiva en la formulación de requisitos; lo que se observa en algunos de los siguientes hallazgos de la veeduría:

- La solicitud escrita de copias en un proceso de única instancia en materia laboral.
- La solicitud de créditos<sup>10</sup> para la práctica de audiencias de conciliación, cuando estos ya han sido aportados por el estudiante junto con el poder de la demanda.
- El rechazo a la participación de un estudiante, con personería reconocida, en la audiencia por la no presentación del carné del Consultorio Jurídico.

Con relación a estas prácticas, los asesores señalan que: *“cada juzgado maneja su propio Código, maneja su tiempo”* y *“algunos funcionarios le hacen muy difícil la situación al estudiante, se inventan excusas, le solicitan acreditación a veces por poner requisitos muy estrictos”*.

### 3.3 Falta de capacitación de los funcionarios para labores especiales

A juicio de algunos asesores, los funcionarios deberían tener capacitación en atención al cliente, manejo de público heterogéneo y técnicas de archivo. La falta de estas herramientas se refleja en la inadecuada atención que reciben los usuarios de la justicia y los estudiantes, a quienes, en palabras de un asesor, *“les dan un trato discriminatorio, no los toman con la seriedad necesaria”*. Este trato es evidente en la manera como el funcionario del despacho trata al estudiante de Derecho en comparación a la manera en que se dirige a un abogado titulado. Un asesor plantea

---

9 Los jueces tienen potestad para regular la dirección administrativa de sus despachos. Por lo general los juzgados tienen una planta propia de empleados constituida por un secretario, un sustanciador, un oficial mayor, dos escribientes y un notificador o citador, subordinados al juez (Silva, 2001, pág. 116).

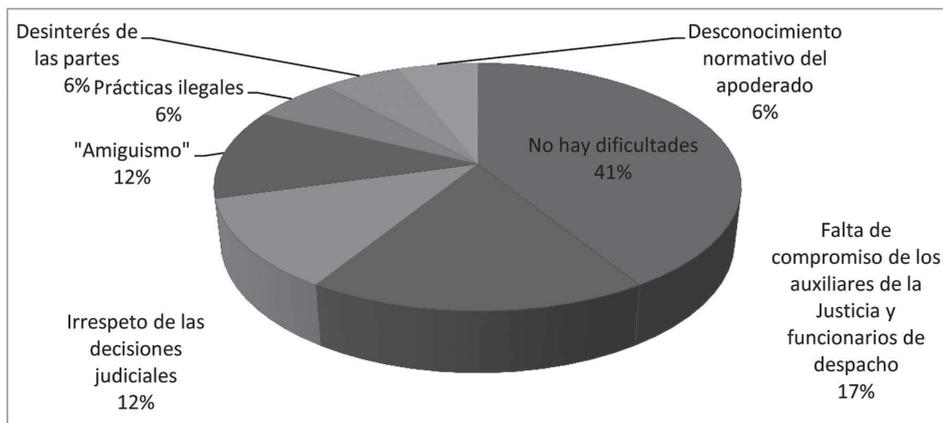
10 Los créditos hacen referencia a las cartas de presentación que elabora el director del Consultorio Jurídico y el decano de la Facultad de Derecho en las que se acredita que el estudiante que obra como apoderado del proceso está vinculado a la respectiva Universidad y que está en capacidad de representar a un usuario en un proceso definido.

que esto se debe a que *“los funcionarios no se encuentran lo suficientemente capacitados para las labores especiales que se requieren”*, y a que en el ejercicio del litigio es común acudir a los afectos personales con los funcionarios para agilizar un trámite. Un estudiante no posee la misma red de contactos ni ha aprendido estas prácticas. Sobre los temas de archivo inadecuado un asesor comentó que en uno de los procesos bajo su revisión *“se había extraviado el proceso, se encontraba despapelado; muchas veces es falta de formación y capacitación”*. Dentro de la revisión de expedientes fueron varios los casos donde el estudiante apoderado reportó el extravío de los escritos presentados para el impulso del proceso; por ejemplo:

- Pérdida de un expediente completo por un periodo cercano a los 2 meses. Durante este tiempo el estudiante nunca obtuvo una respuesta satisfactoria sobre la ubicación del mismo por parte de los funcionarios del juzgado.
- Extravío del poder en el despacho judicial, paralizando el proceso y obligando al usuario a otorgar un nuevo poder al estudiante designado.
- Extravío del memorial de solicitud de inicio del trámite ejecutivo de una sentencia dictada en proceso ordinario laboral.
- Extravío del memorial que contenía la solicitud de una medida cautelar para un proceso ejecutivo de alimentos.
- Imposibilidad de una estudiante para acceder al expediente, por error en la identificación de su nombre dentro del auto admisorio de la demanda. Se dejó constancia de que la estudiante no recibió la atención adecuada por parte de los funcionarios del juzgado.

Sobre estas conductas los entrevistados manifestaron lo siguiente: *“la dilación ocasiona la vulneración de los derechos, y esto da como consecuencia la inconformidad del usuario ante el consultorio jurídico”*. Un entrevistado estableció que este tipo de prácticas afectan la confianza en la justicia: *“los usuarios pierden confianza en la administración de justicia y en el estudiante, por eso la gente se cansa y prefiere muchas veces desistir del proceso”*. Un asesor de las áreas de familia y civil señaló: *“la falta de celeridad afecta al usuario, pues en muchos casos son personas de escasos recursos económicos que derivan su subsistencia de unos dineros provenientes de los procesos que llevan a su nombre, como los de restitución o los de alimentos”*; otro asesor de familia coincidió en que *“en los procesos de alimentos es donde se ve la angustia de las personas; son de escasos recursos y necesitan el dinero, los menores necesitan el dinero para su manutención”*, siendo evidente en estos casos la amenaza del derecho al mínimo vital y a los derechos de los niños.

Con base en estas conductas identificadas por los asesores se realizó una encuesta a los jueces en la que se les preguntó si habían observado problemas en los trámites de los procesos que adelantan los practicantes de los consultorios jurídicos ante su despacho. Las respuestas obtenidas se resumen en el siguiente gráfico:



En lo que sigue se expondrán las respuestas de los jueces respecto a lo que a su juicio, constituyen barreras para el acceso a la Justicia.

### 3.4 Falta de compromiso de los auxiliares de la justicia y funcionarios de despacho

El 17% de los jueces afirmó que los auxiliares de la justicia, como los peritos, partidores, liquidadores, curadores *ad litem*, entre otros,<sup>11</sup> no tienen un compromiso con las causas de las poblaciones más vulnerables. Muchos de estos procesos son tramitados bajo la figura del amparo de pobreza, lo que los hace poco atractivos en términos económicos para el auxiliar. Otra manifestación de esta falta de compromiso y sensibilidad hacia la situación de la población vulnerable es el trato discriminatorio que ciertos funcionarios del despacho tienen hacia el estudiante y su poderdante. Sobre esto un juez afirmó: *“hay actitudes que no corresponden al decoro o buen trato que se debe dar en los estrados judiciales a personas que recién empiezan a dar sus primeros pasos en el litigio. Hay actitudes de desprecio, burla o de ignorar a los jóvenes apoderados y sus clientes”*.

11 Según el Art. 8º del Código de procedimiento Civil Colombiano los auxiliares de la Justicia son oficios públicos desempeñados por personas idóneas, intachables e imparciales.

### 3.5 Prácticas ilegales y amiguismos

Uno de los jueces sostuvo que sospechaba de la realización de prácticas ilegales por parte de funcionarios de su despacho que *“recibían dineros para acelerar o detener procesos, así como para modificar fechas de entrega y reparto de oficio”*. A diferencia de las prácticas ilegales, el llamado amiguismo constituye un tipo de actuaciones que parecen proliferar en el ámbito judicial y gozar de cierta aceptación en la sociedad colombiana. Se manifiestan en el recurso a una “cadena de favores” para garantizar la producción de actuaciones en un proceso determinado. Según los jueces entrevistados estas prácticas explicarían la ineficacia de la justicia y se concretan en el favorecimiento por parte de los funcionarios de los despachos a allegados, familiares o amigos, y/o a quienes les entregan obsequios en retribución.

Un tercer grupo de dificultades subjetivas encontradas en la veeduría se refieren a la labor de los estudiantes mismos o apoderados de los usuarios. Sobre estas se manifestaron por igual los asesores y los jueces, pero en distintos términos; los primeros expresan que en algunos casos los estudiantes no son lo suficientemente insistentes al solicitar la información en los juzgados, y en ocasiones, por desconocimiento de las disposiciones no exigen al funcionario el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades. Algunos incluso les recomiendan a los estudiantes el retiro de la demanda y su presentación por segunda vez, aunque reconocen que: *“lo correcto sería reponer los autos o elevar quejas al Consejo Superior de la Judicatura, pero se opta por la primera opción porque es más práctica”*. Los jueces consideran que la no realización de la tutela judicial efectiva se debe en primer lugar al desconocimiento de las normas procedimentales y sustanciales por parte del apoderado. Según ellos, los estudiantes de consultorio jurídico que obran como apoderados tienen graves falencias en los conocimientos generales del Derecho y en procesal probatorio. Algunos afirmaron incluso que el estancamiento de los procesos se debe a la negligencia de los estudiantes durante el periodo de vacaciones universitarias de verano (junio-julio); y que las partes demuestran desinterés en el proceso, lo que se expresaría en la falta de impulso procesal para ciertos actos que les competen de manera exclusiva. Se citó como ilustración el envío de notificaciones o la asistencia a las audiencias.

Es significativo que a pesar de los hallazgos de la veeduría, en especial de los encontrados en la revisión de expedientes, casi la mitad de los jueces haya negado la existencia de prácticas discriminatorias en sus respectivos despachos, sustentando su respuesta en la afirmación de la idoneidad ética y profesional de los funcionarios a su cargo, y en la atención adecuada a los usuarios provenientes de los consultorios jurídicos.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La jurisprudencia de la Corte Constitucional mencionada en este artículo permite distinguir un marco de aspectos mínimos que el operador judicial debe tener en cuenta al momento de tramitar una causa litigiosa y fallar sobre la misma. Estos mínimos garantizan el respeto al derecho fundamental de acceso a la justicia, y se refieren al libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas; al derecho a un recurso adecuado, efectivo e idóneo; a la prohibición constitucional de indefensión, al derecho a obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso; y al derecho a obtener una respuesta en un plazo razonable. El ejercicio de la veeduría arrojó como resultado la identificación de casos en los que se evidencia el desconocimiento de estos mínimos, lo que constituye un escenario de vulneraciones al derecho al acceso a la justicia, con la consiguiente pérdida de confianza en el sistema judicial; en especial por parte de quienes enfrentan barreras en el acceso en virtud de su condición socioeconómica. Las vulneraciones de estos mínimos se resumen en los siguientes aspectos, derivados del análisis de los factores subjetivos y objetivos identificados y expuestos en este escrito.

##### **Legitimación de prácticas dilatorias**

Acudir a los “amiguismos” es una práctica identificada en el accionar de los consultorios jurídicos frente a los despachos judiciales. Algunos de los asesores reconocen la utilización de las “buenas relaciones” que sostienen con los funcionarios de algún despacho para sortear una barrera enfrentada por sus estudiantes. En ocasiones el asesor le solicita al estudiante retirar la demanda del juzgado donde el proceso está siendo dilatado, para presentarla de nuevo y lograr su adjudicación a un “juzgado amigo”. El usuario ve truncada su expectativa de celeridad, mientras se sortean las barreras de esta forma poco institucional. Los consultorios jurídicos son espacios de solidaridad con el acceso a la justicia, en los que se persigue una finalidad doble, de tipo social y académica. Pero la actitud permisiva y/o legitimadora de estas prácticas de amiguismo desvirtúa su objetivo social, y contribuye a perpetuar una cultura discriminatoria y de incumplimiento de las reglas, sobre la que ya se ha pronunciado la doctrina (García M., 2009). Esta cultura tiende a arraigarse en el estudiante desde los inicios de su formación práctica, lo que condiciona la existencia de una actitud colectiva permisiva frente a algunas prácticas social y jurídicamente reprochables, como la no aplicación del principio de inmediación por parte del juez y la vulneración del derecho a obtener una resolución judicial en un término razonable.

### Violación del principio de igualdad

Las personas en situación de desventaja socioeconómica que acuden a los consultorios se enfrentan con mayores barreras en el acceso a la justicia, debido a las condiciones desfavorables de tipo subjetivo y objetivo identificadas en la veeduría. Esto se observa en el poco interés que los auxiliares de la justicia muestran por los procesos tramitados bajo la figura del amparo de pobreza. De igual manera, las estructuras culturales *amiguistas* excluyen de un trato igualitario a los usuarios sin “amigos” en los despachos o cuyos poderdantes no pertenecen a una red de contactos en el ámbito judicial. Para una persona en situación de desventaja socioeconómica o de pobreza extrema es más difícil asumir los costos de un reclamo ante la justicia, debido a la gran importancia que tienen los incentivos económicos y sociales en el funcionamiento de la justicia local (Garro, 2005). Este hecho ha sido ampliamente descrito por la doctrina nacional (Uprimny et al, 2006) e internacional (Fucito, 2002) en el sentido de reconocer que el acceso a la justicia, tal y como funciona en las sociedades latinoamericanas, exige a sus usuarios el disfrute de condiciones económicas y sociales altamente favorables. Tal como ha reconocido un estudio nacional sobre el particular, *estos obstáculos van desde el desconocimiento de sus derechos hasta el costo que implica iniciar litigios donde los costos de transacción asociados a un resultado efectivo no pueden ser sufragados por ellos* (Corporación Excelencia a la Justicia, 2009).

### Prevalencia de las formalidades sobre el derecho sustancial

Las situaciones como la exigencia rigurosa de requisitos extralegales, encontradas en la veeduría, constituyen un desconocimiento por parte de los operadores de la justicia de las garantías que deben rodear el debido proceso. La garantía más afectada es la obtención de una resolución en un término razonable y de su ejecución efectiva.<sup>12</sup> Pero se afecta asimismo la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, al supeditar la realización de un derecho, en ocasiones fundamental, al cumplimiento de requisitos injustificados o poco razonables. Este hecho, que formaría parte de una cultura más general de incumplimiento de las normas, (García, 2009) es especialmente grave en los procesos que involucran el mínimo vital de los usuarios.

---

12 El Tribunal Constitucional Español sostiene que el acceso a la justicia se satisface, en esencia, “con la respuesta jurídicamente fundada, motivada y razonable de los órganos jurisdiccionales a las pretensiones de quien acude a ellos para la defensa de sus intereses” (Sentencia STC 324/1994).

### **Pérdida de confianza en el sistema judicial**

El artículo 228 de la Constitución Política impone al juez el deber de observar con diligencia los términos procesales y de sancionar su incumplimiento. Las dilaciones sólo se justifican en presencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito, por culpa de un tercero u otra circunstancia objetiva y razonable.<sup>13</sup> Este carácter razonable es dado en ocasiones por la presencia de factores objetivos, como la ausencia de espacios físicos adecuados para el funcionamiento de los despachos; mientras que los factores subjetivos generan la pérdida de legitimidad de los operadores de la justicia, y como corolario, la pérdida de confianza en la institución misma. La doctrina nacional ha caracterizado este fenómeno, (García, 2008) que de igual manera encontramos en los procesos objeto de la veeduría, en los cuales los estudiantes operan como intermediarios entre el usuario y el aparato judicial. El primero siente que sus necesidades de justicia son subvaloradas por éste cuando se enfrenta a la dilación de su proceso, y a la falta de diligencia de los funcionarios del juzgado o de los estudiantes para la resolución de las circunstancias dilatorias. Respecto a estas, un estudio realizado en algunos países latinoamericanos (Bustamante y Cabezón, 2009) muestra que los niveles promedio de confianza y satisfacción en la justicia son bastante inferiores con relación a los que se observan para otras instituciones del orden nacional (36% y 38%, respectivamente). En el caso de Colombia este mismo estudio reveló, para el periodo 2008-2009, un nivel de confianza en la justicia apenas aceptable del 40%. En el escenario local, según un estudio realizado en el año 2006 por la Corporación Visionarios, sólo el 17% de los encuestados de Cali manifestó confiar en la justicia. Esto refleja una percepción negativa de su funcionamiento: el usuario piensa que ésta tiene su propio ritmo de trabajo, que no corresponde al carácter apremiante de su caso, muchas veces relacionado con la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación, el vestuario o la vivienda.

### **Cobertura insuficiente para atender los problemas estructurales de la administración de justicia**

Los factores objetivos como la congestión judicial, la desproporción entre casos tramitados y el número de funcionarios, la poca inversión en el sector justicia, el atentado contra el Palacio de Justicia y las carencias económicas de los usuarios más vulnerables, inciden de manera directa y restrictiva en su derecho a obtener una resolución en un término razonable. Estos fenómenos no son exclusivos del ámbito local, tal como algunos estudios en Colombia

---

13 Colombia, Corte Constitucional Sentencia T-1154 de 2004, MP. Alfredo Beltrán Sierra.

ya han puesto de manifiesto (Uprimny et al, 2006). En efecto, en los casos en que hay diligencia del juez y de los funcionarios a cargo del proceso, el sistema judicial no dispone de la capacidad para atender y resolver las demandas en un plazo razonable. El incremento en la demanda de servicios de justicia en la ciudad no parece haber redundado en el diseño de una política de creación o designación de nuevos juzgados, en áreas sensibles como el derecho de familia, el laboral, el civil e incluso el penal. En el mismo sentido, la falta de asignación presupuestal para proveer una infraestructura adecuada, el nombramiento de funcionarios y la dotación tecnológica que se requieren, constituyen un desconocimiento al derecho al acceso a la justicia, como servicio público cuya garantía compete al Estado.

A partir de estas conclusiones es posible formular las siguientes sugerencias:

### **Implementar mecanismos de seguimiento para la atención integral**

Los consultorios jurídicos juegan un papel importante dentro de la oferta de atención integral a población vulnerable, por lo que sería importante que implementaran un sistema de información de casos problemáticos y de seguimiento efectivo a los estudiantes. Esto permitiría conocer la opinión de sus poderdantes sobre la gestión realizada y algunos detalles sobre el trámite dado por el despacho respectivo. En los consultorios normalmente existen hojas de reporte para cada proceso, sin embargo, muy pocos cuentan con un formato específico para develar las irregularidades en las actuaciones judiciales; falencia que fue identificada en la veeduría al momento de entrevistar a los asesores. Los casos suministrados fueron aquellos en los que recordaban que el estudiante había tenido algún tipo de inconveniente, lo que implicó una reducción de los casos, por la necesidad de contar en cada uno con un soporte documental. Un sistema más preciso de información, utilizando base de datos electrónicas (Cerrillo, 2007), permitiría una detección más eficiente de las circunstancias que obstaculizan el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso de sus usuarios. Los juzgados por su parte podrían implementar un mecanismo similar, donde los usuarios puedan expresar su nivel de satisfacción con la atención y la posibilidad de que estos resultados sean conocidos por el juez, sin temor a represalias que afecten el trámite ágil de su proceso.

### **Capacitar a los funcionarios en enfoques diferenciales de atención**

El Consejo Seccional de la Judicatura podría promover capacitaciones especiales para los funcionarios judiciales en técnicas de atención al usuario, y especialmente a los más vulnerables, que consulten sus especiales circunstancias de vulnerabilidad. Esto iría en consonancia con la adopción actual de políticas legislativas que expresan

claramente los enfoques diferenciales requeridos por cada tipo de víctimas o sujetos de especial protección, V.gr la ley 1448 de 2011. Un referente para introducir estas reformas lo constituyen las reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, propuestas y adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en el año 2008. En ellas se establece un marco de reflexión sobre los problemas enfrentados por esta población y se propone la adopción por parte de la administración de justicia de herramientas, instrumentos y modelos de gestión para hacer efectivo el acceso a la justicia. La falta de capacitación con enfoque diferencial constituye una vulneración del derecho a la igualdad de las poblaciones que por su condición socioeconómica y cultural requieren de un trato diferente y preferente, para garantizar la realización de otros derechos amenazados o vulnerados (Sentencia C-037 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo M.).

#### **Promover la utilización del derecho disciplinario y un acercamiento académico al Consejo Seccional de la Judicatura**

En el ejercicio de la veeduría se evidenció la falta de una cultura de denuncia frente a vulneraciones graves al derecho de acceso a la justicia. Pocos asesores manifestaron recomendar a sus estudiantes la interposición de quejas ante el Consejo Superior de la Judicatura, con base en el procedimiento establecido en sus propias disposiciones disciplinarias. Esta renuencia a la utilización de los canales institucionales disponibles para sortear las circunstancias vulneradoras del derecho podría explicar, en cierta medida, la proliferación y aceptación de los denominados “amiguismos” y de otras prácticas asociadas menos benignas. Una forma más adecuada de enfrentar aquellos problemas en los que razonablemente no se justifiquen las dilaciones sería el recurso a las disposiciones jurídicas regulatorias de la actividad judicial. Su utilización contribuye a la erradicación de prácticas contrarias al principio de igualdad, al tiempo que asegura la eficacia de las disposiciones jurídicas disciplinarias.

Otra forma de contribuir al mejoramiento del sistema local de justicia podría ser la promoción del diálogo entre los consultorios y la rama judicial, a fin de discutir las dificultades encontradas en materia de atención pronta y digna a los usuarios económicamente vulnerables, y en materia de formación de los futuros profesionales del Derecho. Esto último redundaría en la cualificación del servicio que se presta a los usuarios de los consultorios jurídicos. Al mismo tiempo, los jueces podrían tener otra perspectiva sobre el funcionamiento de los despachos a su cargo, lo que les daría elementos de juicio para la organización del trabajo. En el marco de la discusión nacional sobre una reforma a la Justicia será necesario abordar la promoción de buenas prácticas de atención en los juzgados, y la adopción de modelos efectivos de gestión.

Finalmente, es necesario reconocer que en Cali, al igual que en muchas otras ciudades del país, se requiere con urgencia el funcionamiento de una justicia con enfoque diferencial de tipo socioeconómico, sensible y efectiva frente a las necesidades de sus usuarios más vulnerables, que aporte a la construcción de un proyecto de cultura ciudadana pacífico y respetuoso de la institucionalidad. Una justicia de este tipo puede ser un factor determinante para la disminución de la violencia, y una contribución a la reducción de la exclusión social que enfrentan amplios sectores de la población en el ámbito local. La justicia como elemento central del Estado Social de Derecho, en su dimensión de institución social, juega un papel preponderante en la consolidación de una verdadera democracia; sólo en la medida en que funciona con celeridad y efectividad sus usuarios pueden encontrar en ella una opción válida para la resolución de sus conflictos y la protección efectiva de sus derechos constitucionales.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA Alvarado, P.A. (2007). *El derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia interamericana*. Bogotá: Colección Temas de derecho Público No. 77., pp. 43
- ARGEMIRO, A. (2009). *Herramientas para la formulación y negociación del presupuesto público en el sector justicia colombiano 1993 – 2008*. Bogotá.
- CESAR, J., CIFUENTES, A. y SOLANO, J.A. (2003). Nuevas evidencias de la crisis caleña. *Revista Estudios Gerenciales*, Universidad Icesi, 089, 43-55.
- BIRGIN, H. y KOHEN, B. (2006). El Acceso a la Justicia como derecho. En *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. (15 y ss) Buenos Aires: Biblos.
- BUENDÍA García, P. (2010). Presupuesto de inversión en Colombia: Sector Justicia. En *IV Seminario de Gestión Judicial. La inversión en justicia*. (151 y ss). Chile: CEJA.
- BUSTAMANTE, A. y Cabezón, A. (2009). *Reporte de la Justicia, Cuarta edición 2008-2009*. Chile: CEJA. Disponible en: [www.ceja.cl/](http://www.ceja.cl/)
- CÁCERES Tovar, V.M., Chacón Triana, N.M., Gómez Carmona, W. y Huertas Díaz, O. (2005). *Convención Americana de Derechos Humanos. Doctrina y Jurisprudencia. 1980 – 2005*. Bogotá: Grupo Editorial IBAÑEZ.
- CERRILLO, A. (2007). Las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI. *E-Justicia (monográfico en línea)*, IPD, *Revista de Internet, Derecho y Política*. Universitat de Oberta de Catalunya.
- CHAMORRO, B.F. (1994). *La tutela judicial efectiva*. Barcelona: Casa editorial.
- CIFUENTES Muñoz, E. (1999). Acceso a la justicia y debido proceso en Colombia (síntesis de la doctrina constitucional). En *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional (Vol.3)*.

- Consultoría para los Derechos Humanos (CODHES). (2010) ¿Salto estratégico o salto al vacío?: resumen del informe de 2009. *Boletín informativo*, N° 76. Bogotá.
- Corporación Excelencia a la Justicia. (2009). *Vulnerabilidad y acceso a la justicia: Un vínculo por desarrollar a partir del enfoque de las necesidades jurídicas insatisfechas*. Colombia. Disponible en [www.cej.org.co](http://www.cej.org.co).
- ESCOBAR Morales, G. Comp. (2012). *Cali en cifras 2011*. Santiago de Cali: Departamento Administrativo de Planeación.
- FAÚDEZ Ledesma, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (3° Ed). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- FUCITO, F. (2002) ¿Podrá cambiar la Justicia en la Argentina? Buenos Aires: Ed. Fondo de Cultura Económica.
- GAMBOA Bernate, J.F. (2005) ¿Qué tan fundamental es en Colombia el derecho de acceso a la justicia? *Revista Universitas*, 10, 511-518.
- GARCÍA, M. (2004, septiembre). La reforma a la Justicia. Recuperado el 7 de febrero de 2012 del sitio web DeJusticia: <http://www.dejusticia.org/>
- (2008). Jueces sin Estado. La justicia colombiana en zonas de conflicto armado. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores, DeJusticia, Fundación Konrad Adenauer, The John Merck Fund.
- (2009). Normas de papel: la cultura del incumplimiento de reglas. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores.
- GARRO, A. (2002). Acceso de los pobres a la justicia en América latina. En *La (in) efectividad de la ley y la exclusión en América latina*. Buenos Aires: Paidós Latinoamericana.
- LÓPEZ Blanco, H.F. (2005). *Instituciones del derecho procesal civil Colombiano* (Vol.1). Bogotá: Dupre.
- MANZANOS, C. (2003). Factores sociales que inciden en las decisiones judiciales. Investigar sobre los jueces para democratizar la justicia. En A. C. (Comp.), *Visiones transdisciplinarias y observaciones empíricas del derecho* (págs. 103-145). México D.F.: UNAM, y Ediciones Coyoacán S.A.
- PICÓ, J. (1997). *Las Garantías constitucionales del proceso*. España: Bosh.
- Programa de Fortalecimiento y modernización de la Justicia (PFMJ) de USAID. (2007). *Justicia Para todas y todos. Guía práctica para ejercer veeduría en justicia*. Embajada de los Estados Unidos de América.
- QUINTERO, D.P. (2005). “El papel del derecho en el desarrollo económico colombiano”, *Revista de Derecho del Estado*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- RUBIANO G. S. (2009). *La Corte Constitucional: entre la independencia judicial y la captura política*. En García M. & Revelo J. E. (Codirectores), *Mayorías sin De-*

mocracia. *Desequilibrio de poderes y Estado de Derecho en Colombia, 2002-2009* (84-145). Bogotá:Dejusticia

SILVA G. (2001). *Práctica profesional y recompensas*, en *El mundo real de los abogados y de la justicia. La profesión jurídica*, (Pág. 109-151). Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

UPRIMNY R. et al. (2006) ¿Justicia para todos? sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Bogotá D.C.: Norma.

### Informes

República de Colombia. Ministerio de Hacienda (2006). *Marco de Gasto de Mediano Plazo 2007-2010*. Colombia

Secretaría Corte Interamericana Derechos Humanos. (2010). *Documentos básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. San José de Costa Rica: Editorial Corte Interamericana Derechos Humanos.

Notas de prensa

Murcia, L. (2008). “Atentado al Palacio de Justicia de Cali”. *Revista Semana* .

Urrego R., (2012, Junio 22). “Reforma a la Justicia: el paso a paso de una irresponsabilidad”. *Revista Semana*.

Vargas Ll. G. (2012, Junio 26)”. La reforma que no fue”, *El Tiempo*.

Jurisprudencia colombiana

Corte Constitucional (1994). Sentencia C-180 de 1994. Colombia.

Corte Constitucional (1996). Sentencia C-037 de 1996. Colombia.

Corte Constitucional (1998). Sentencia C-318 de 1998. Colombia.

Corte Constitucional (2002). Sentencia C-426 de 2002. Colombia.

Corte Constitucional (2002). Sentencia T-596 de 2002. Colombia.

Corte Constitucional (2004). Sentencia T-1154 de 2004. Colombia.

Corte Constitucional (2007). Sentencia T-690 de 2007. Colombia.

### Jurisprudencia Internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). En *Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Sentencia de 6 de agosto de 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia*. Sentencia de 27 de noviembre de 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Acevedo Buendía y otros Vs. Perú*. Sentencia de 1 de julio de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Párr.190.

Tribunal Constitucional Español (1983). Sentencia STC 47/1983, de 31 de mayo y STC 101/1984, de 8 de noviembre.

Tribunal Constitucional Español (1987). Sentencia STC 98/1987

### **Leyes**

Congreso de la República (2000). Ley 583 de 2000. Colombia

Congreso de la República (2003). Ley 850 de 2003. Colombia